

## **RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.791/20**

**Buenos Aires, 10 de agosto de 2020**

**B.O.: 12/8/20**

**Vigencia: 10/8/20**

**Impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales. Personas físicas y sucesiones indivisas. [Res. Grales. A.F.I.P. 975/01](#), [2.151/06](#) y [2.233/07](#). Declaración jurada del período fiscal 2019. Seguridad Social. Aportes y contribuciones. Retenciones y percepciones. Sistema de Control de Retenciones (SICORE). Período julio de 2020. Nueva fecha de presentación. Se considerará cumplida en término si se efectúa hasta el día 12/8/20.**

VISTO: el Expte. electrónico EX-2020-494621- -AFIP-DVCOAD#SDGCTI del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a esta Administración Federal, en el marco de sus facultades, la adopción de medidas tendientes a facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que en tal sentido, se estima conveniente establecer las condiciones para dar por cumplidas en término las obligaciones correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales del período fiscal 2019, a aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social del período devengado julio de 2020, y al régimen de información nominativa de retenciones y percepciones practicadas en el mes de julio de 2020.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 20 y 24 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, y por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

**Art. 1** – Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, correspondientes al período fiscal 2019, por parte de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Res. Grales. A.F.I.P. 975/01 y 2.151/06, sus respectivas modificatorias y complementarias, cuyos vencimientos operen los días 10 y 11 de agosto de 2020, se considerarán cumplidas en término si se efectúan hasta el día 12 de agosto de 2020, inclusive.

**Art. 2** – La obligación de presentación de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social correspondiente al período devengado julio de 2020, cuyo vencimiento opere los días 10 y 11 de agosto de 2020, se considerará cumplida en término si se efectúa hasta el día 12 de agosto de 2020, inclusive.

**Art. 3** – La información nominativa de retenciones y/o percepciones practicadas en el curso del mes de julio de 2020, conforme las disposiciones establecidas en la Res. Gral. A.F.I.P. 2.233/07, sus modificatorias y complementarias, cuyo vencimiento opere los días 10 y 11 de agosto de 2020, se considerará cumplida en término si se presenta hasta el día 12 de agosto de 2020, inclusive.

**Art. 4** – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su dictado.

**Art. 5** – De forma.